



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTE ACÚSTICO

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA)

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno de este municipio, en su sesión celebrada con fecha 28 de mayo de 2026, acordó la aprobación inicial de la **Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Acústico en Cúllar Vega**. Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, ha permanecido expuesto al público por espacio de 30 días mediante publicación en el BOP número 114 de 17/06/2026, así como en el tablón de anuncios y portal de transparencia. **Transcurrido el plazo de exposición al público no se han presentado reclamaciones contra el citado expediente, con lo cual, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza mediante la publicación de este anuncio en el BOP, en el tablón de anuncios electrónico, así como en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento, en la dirección <https://cullarvega.sedelectronica.es/transparency>, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días hábiles.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACÚSTICA Y LA CONVIVENCIA SONORA:

PREÁMBULO

El ruido y las vibraciones constituyen una forma de contaminación que afecta a la salud, al descanso, a la comunicación y a la convivencia vecinal. La protección frente a la contaminación acústica forma parte del medio ambiente urbano y, por tanto, de las competencias municipales.

Con el fin de disponer de un marco claro, objetivo y aplicable en la práctica, el Ayuntamiento de Cúllar Vega aprueba la presente Ordenanza, que establece obligaciones preventivas, procedimientos de control y medición, así como un régimen de intervención y sanción proporcionado.

Esta Ordenanza se interpreta y aplica de acuerdo con la normativa estatal y autonómica en materia de ruido, y se orienta a facilitar actuaciones consistentes, con especial atención a: (i) ruidos en viviendas y relaciones vecinales, (ii) actividades y establecimientos, (iii) eventos y espacios públicos, y (iv) vehículos y sistemas de escape.

A los efectos de seguridad jurídica y buena administración, la Ordenanza incorpora anexos con protocolos de prueba para viviendas, locales y verificación de molestias por vehículos, priorizando mediciones con instrumental adecuado y actas completas.

Asimismo, esta Ordenanza responde a los principios de buena regulación.

TÍTULO PRELIMINAR. MARCO, OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prevención, vigilancia, control, corrección y, en su caso, sanción de la contaminación acústica y vibratoria en el término municipal, garantizando el derecho al descanso y la convivencia sonora.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a esta Ordenanza los emisores acústicos públicos o privados situados en el término municipal, con independencia de su titularidad y del lugar de emisión, incluyendo, entre otros:

Actividades, establecimientos, instalaciones, maquinaria y equipos.

Obras, servicios municipales o privados, y trabajos en vía pública o interior de edificios con proyección exterior.

Comportamientos en espacios públicos, eventos, espectáculos y actividades recreativas.

Ruidos en el interior de edificaciones por relaciones vecinales o usos domésticos.

Vehículos, ciclomotores, motocicletas y sistemas de escape, cuando la actuación sea de competencia municipal.

Animales, cuando su comportamiento produzca molestias reiteradas.

Artículo 3. Normativa de referencia e interpretación

La presente Ordenanza se aplicará conforme a la legislación básica estatal y a la normativa autonómica vigente en Andalucía sobre preservación de la calidad acústica, en particular el Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía (BOJA núm. 42, de 4 de marzo de 2025; entrada en vigor 24/03/2025), así como al resto de disposiciones sectoriales que resulten aplicables (tráfico, espectáculos públicos, ocupación de vía pública, etc.). En caso de concurrencia de límites, se aplicará el criterio más restrictivo que resulte exigible.

Artículo 4. Definiciones básicas

A los efectos de esta Ordenanza se adoptan, entre otras, las definiciones de: emisor acústico, receptor, inmisión, emisión, ruido de fondo, vibración, área acústica, zona acústicamente saturada o de especial protección, y cualesquiera otras previstas en la normativa de referencia.

Artículo 5. Índices, periodos y criterios de evaluación

Los índices acústicos se expresarán, con carácter general, en dB(A) e incluirán LAeq, LAFmax u otros definidos por la normativa técnica y reglamentaria. A efectos operativos se consideran los periodos día, tarde y noche conforme a la normativa de aplicación, sin perjuicio de las franjas municipales de especial protección del descanso.

En vibraciones se empleará el índice Law u otros índices previstos normativamente, aplicando los criterios de evaluación y corrección que resulten exigibles.

Artículo 6. Principios de actuación municipal

Prevención: priorizar medidas de diseño, aislamiento, mantenimiento y control de potencia.

Objetividad: basar la intervención en mediciones y evidencias verificables.

Proporcionalidad: adecuar la medida al riesgo y a la reiteración.

Inmediatez: posibilitar actuaciones correctoras rápidas ante molestias relevantes.

Coordinación: integrar esta Ordenanza con licencias, autorizaciones de eventos, terrazas y disciplina urbanística.

TÍTULO I. GESTIÓN ACÚSTICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 7. Competencias municipales y coordinación

Corresponde al Ayuntamiento, en el marco de sus competencias, la prevención y control del ruido y las vibraciones, la tramitación de quejas y denuncias, la inspección y, en su caso, la adopción de medidas correctoras y sancionadoras.

La actuación municipal se coordinará con otras administraciones y con la normativa sectorial (urbanismo, tráfico, espectáculos, salud pública), sin perjuicio de las competencias de los órganos autonómicos o estatales.

Artículo 8. Zonificación acústica y objetivos de calidad

El Ayuntamiento promoverá y, cuando proceda, aprobará la zonificación acústica del término municipal, así como sus objetivos de calidad acústica, conforme a la normativa vigente y a la realidad urbana y territorial.

Artículo 9. Mapas de ruido, diagnóstico y planes de acción

Cuando resulte procedente, el Ayuntamiento elaborará o impulsará mapas de ruido y diagnósticos acústicos, así como planes de acción para la reducción de la contaminación acústica, priorizando zonas residenciales y centros sensibles.

Los planes podrán incluir medidas de gestión del tráfico, limitación de horarios, rediseño de espacios públicos y actuaciones de aislamiento o mitigación.

Artículo 10. Zonas de especial protección acústica y medidas específicas

Cuando existan indicios de superación reiterada de los objetivos de calidad acústica o se concentren focos relevantes de ruido, el Ayuntamiento podrá delimitar zonas de especial protección acústica y aprobar medidas específicas, con proporcionalidad, tales como:

Limitaciones de horario, aforo o potencia sonora en actividades y terrazas.

Condiciones adicionales en autorizaciones de eventos y espectáculos.

Medidas de movilidad y ordenación del espacio público.

Refuerzo de campañas de inspección y control.

Artículo 11. Gestión de quejas y registro de incidencias

El Ayuntamiento facilitará canales de comunicación para la recepción de quejas y avisos, promoviendo el registro de incidencias y su seguimiento, con prioridad en horario nocturno y en situaciones reiteradas.

Cuando sea posible, se promoverán actuaciones de mediación y requerimientos preventivos antes de la incoación de procedimientos sancionadores, sin perjuicio de la intervención inmediata cuando proceda.

Artículo 12. Programas de control y campañas de inspección

La Alcaldía o Concejalía competente podrá aprobar campañas periódicas de control (viviendas, locales, terrazas, eventos, vehículos) y programas de inspección selectiva, atendiendo a la demanda ciudadana y a la evidencia de focos recurrentes.

Artículo 13. Información, educación y colaboración ciudadana

El Ayuntamiento fomentará la información pública sobre buenas prácticas de convivencia sonora. Podrán elaborarse guías, cartelería y campañas de sensibilización, en especial en zonas con alta densidad residencial o presencia de ocio.

TÍTULO II. REGLAS GENERALES DE CONVIVENCIA SONORA

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Deber general de cautela y conductas prohibidas

Se prohíbe generar ruidos o vibraciones evitables que, por su intensidad, duración, reiteración u horario, alteren el descanso o la normal convivencia, especialmente en áreas residenciales y en centros sensibles.

Queda prohibida la realización de actos incívicos con gritos, golpes, arrastres, uso de artefactos pirotécnicos en fechas no autorizadas u otros comportamientos que causen molestias relevantes, en particular en horario nocturno.

Artículo 15. Franjas de especial protección del descanso

Sin perjuicio de los periodos día, tarde y noche definidos por la normativa acústica, se consideran franjas de especial protección para la intervención municipal las siguientes:

Horario nocturno de invierno (De noviembre a marzo): 23:00 a 07:00 horas.

Horario nocturno de Verano (De abril a octubre): De 00:00 a 07:00 horas.

Franja de descanso diurna: 15:00 a 17:00 horas (especialmente en zonas residenciales), salvo actividades autorizadas o urgencias justificadas.

Artículo 16. Publicidad sonora y megafonía

Queda prohibida la publicidad sonora en vía pública mediante voz, música, megafonía o sistemas de reproducción, salvo autorización municipal expresa y sujeción a condiciones de horario, potencia y ubicación.

En todo caso, se prohíbe el uso de megafonía fija o móvil cuando cause molestias a viviendas o centros sensibles.

Artículo 17. Aparatos de reproducción, música e instrumentos en espacios públicos

En parques, plazas, calles y demás espacios públicos se prohíbe el uso de altavoces, amplificadores, instrumentos o dispositivos a volumen que trascienda de forma molesta, tanto en reuniones como en actividades espontáneas.

Las actuaciones o ensayos en espacios públicos podrán ser objeto de autorización, fijándose condiciones mínimas de horario, duración, localización y ausencia de amplificación, así como la obligación de cese ante requerimiento.

Artículo 18. Pirotecnia y artefactos sonoros

Queda prohibido el uso de petardos, pirotecnia u otros artefactos sonoros fuera de los supuestos expresamente autorizados por la normativa aplicable y por el Ayuntamiento, atendiendo a la seguridad, al descanso vecinal y a la protección de personas vulnerables y animales.

En autorizaciones puntuales podrán imponerse condiciones de horario, ubicación y limitación de intensidad, así como medidas de información previa a la población.

Artículo 19. Servicios y actividades municipales en vía pública

Los servicios municipales y concesionarios (limpieza, recogida de residuos, mantenimiento) adoptarán medidas para reducir impactos acústicos, evitando, cuando sea posible, operaciones ruidosas en horario nocturno, especialmente en zonas residenciales.

En operaciones imprescindibles por razones de servicio, se procurará minimizar el tiempo de intervención y el uso de señales acústicas.

Artículo 20. Carga y descarga, mudanzas y reparto

Las operaciones de carga y descarga, mudanzas y reparto deberán realizarse minimizando golpes, arrastres y elevación de la voz. Se evitarán, salvo urgencia, las franjas de especial protección del descanso.

El Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas en zonas residenciales, mercados o vías con alta sensibilidad acústica.

Artículo 21. Protección de centros sensibles

En el entorno de centros sanitarios, educativos, residencias y otros espacios sensibles se extremará la cautela. Podrán imponerse medidas de limitación de horario, ubicación o potencia sonora en eventos, obras o actividades que puedan afectar a su funcionamiento o descanso.

TÍTULO III. ACTIVIDADES, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y TERRAZAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22. Ámbito y obligaciones generales

Las actividades, establecimientos e instalaciones deberán desarrollarse manteniendo las emisiones sonoras y vibraciones dentro de los límites aplicables y cumpliendo las condiciones técnicas y de funcionamiento establecidas en la licencia, declaración responsable o autorización correspondiente.

Artículo 23. Obligaciones de los titulares

Desarrollar la actividad manteniendo las emisiones dentro de los límites aplicables.

Adoptar medidas de aislamiento, antivibración y control de potencia cuando sea necesario.

Mantener en correcto estado los equipos, instalaciones y cerramientos.

Facilitar la inspección y aportar la documentación técnica requerida (estudios, certificados, mantenimiento).

Artículo 24. Condiciones acústicas en licencias y autorizaciones

Las licencias, declaraciones responsables o autorizaciones municipales podrán incorporar condiciones acústicas específicas, incluidas limitaciones de horario, potencia sonora, aforo, disposición de altavoces, aislamiento, elementos antivibratorios y obligación de disponer de limitador-controlador cuando proceda.

Artículo 25. Estudios y certificaciones acústicas

Cuando la naturaleza de la actividad lo exija, el Ayuntamiento podrá requerir estudio acústico y certificación de cumplimiento emitida por técnico competente, así como mediciones de puesta en marcha y comprobaciones periódicas.

El estudio acústico y/o la memoria justificativa incluirá, como mínimo:

Descripción de la actividad o instalación: uso, horarios, aforo, existencia de música o reproducción sonora, y relación de equipos.

Emplazamiento y entorno: ubicación, zonificación acústica aplicable (si existe) y usos colidentes o receptores potencialmente afectados.

Identificación e inventario de focos emisores: instalaciones (climatización, extracción, cámaras, compresores), música, carga y descarga y, cuando sea relevante, tráfico asociado.

Evaluación del cumplimiento: estimación o medición de niveles de emisión e inmisión, con justificación del cumplimiento de objetivos y valores límite aplicables (exterior e interior) y, en su caso, de vibraciones.

Medidas correctoras y de diseño: aislamiento, limitación de potencia, disposición u orientación de altavoces, elementos antivibratorios, pantallas u otras soluciones, con justificación técnica.

Plan de autocontrol y mantenimiento: revisiones, registro y custodia de documentación; y, cuando proceda, sistema limitador-controlador y conservación de registros.

Identificación de la persona técnica responsable, firma y fecha.

Con carácter previo al inicio de la actividad o tras obras de adecuación, podrá exigirse certificación final de puesta en marcha y de cumplimiento acústico emitida por técnico competente, incluyendo, cuando proceda, medición de verificación.

Artículo 26. Mantenimiento, autocontrol y documentación

Los titulares deberán conservar y poner a disposición municipal la documentación relativa a aislamiento, mantenimiento de equipos, registros de limitadores (cuando existan) y certificados de revisión. El incumplimiento de estas obligaciones podrá considerarse obstaculización o incumplimiento de condiciones de funcionamiento.

CAPÍTULO II. MÚSICA, LIMITADORES Y CONTROL DE POTENCIA

Artículo 27. Limitadores-controladores: instalación y funcionamiento

En actividades con música o reproducción sonora se podrá exigir limitador-controlador con bloqueo de manipulaciones y, en su caso, registro de eventos. El dispositivo se instalará conforme a prescripciones técnicas y podrá ser precintado por el Ayuntamiento o por entidad autorizada.

La manipulación, desprecintado o inutilización del limitador, así como la superación del nivel máximo autorizado, constituirá infracción grave o muy grave según la entidad y reiteración.

Artículo 28. Condiciones de funcionamiento de música y reproducción sonora

La música, espectáculos o reproducción sonora en el interior de locales se desarrollará con puertas y ventanas cerradas cuando resulte necesario para el cumplimiento de los límites de inmisión. Se prohíbe la orientación de altavoces hacia huecos de fachada o hacia el exterior cuando ello cause molestias.

Las actuaciones en directo o actividades con especial potencia sonora podrán quedar condicionadas a horarios, control de potencia, refuerzo de aislamiento y presencia de responsable técnico cuando se determine.

Artículo 29. Ruidos de instalaciones y equipos auxiliares

Los equipos auxiliares (extractores, climatización, cámaras frigoríficas, grupos electrógenos, compresores, etc.) deberán instalarse y mantenerse de modo que eviten ruidos tonales, impulsivos o vibraciones transmitidas a la estructura. Se requerirá corrección cuando se detecten anomalías o molestias reiteradas.

CAPÍTULO III. TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 30. Terrazas y veladores: reglas acústicas

Sin perjuicio de la ordenanza específica de ocupación de vía pública, se establecen las siguientes reglas mínimas:

Se prohíbe la instalación o uso en terrazas de equipos reproductores de música (altavoces, televisores con volumen al exterior, etc.) cuando trasciendan de forma molesta.

Se prohíben actuaciones musicales en terrazas salvo autorización expresa del Ayuntamiento, con control de potencia y horario.

La reiteración de incumplimientos podrá conllevar reducción de horario/aforo o suspensión temporal de la terraza, además de la sanción y las medidas correctoras.

Artículo 31. Reducción de impactos en terrazas

Los titulares adoptarán medidas para evitar golpes, arrastres y elevación de la voz, incluyendo fieltros o topes en mobiliario, gestión de recogida, y organización de colas o acceso, especialmente en franjas de descanso.

CAPÍTULO IV. RUIDOS ESTRUCTURALES Y VIBRACIONES

Artículo 32. Instalaciones del edificio y ruidos estructurales

Los titulares de instalaciones (climatización, extracción, cámaras frigoríficas, ascensores, etc.) deberán mantenerlas en estado que evite vibraciones y ruidos anómalos. Cuando se detecten ruidos estructurales o vibraciones, se requerirá diagnóstico técnico y medidas correctoras en plazo.

Artículo 33. Vibraciones en edificaciones: límites y medidas antivibratorias¹. Queda prohibida la transmisión al interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda o a usos sensibles de vibraciones que superen los objetivos de calidad establecidos por la normativa autonómica vigente.

2. A estos efectos, se tomará como referencia el índice de vibraciones Law, considerándose valores límite, al menos, los siguientes:

- a) Vivienda o uso residencial: Law 75 dB.
- b) Administrativo y de oficinas: Law 75 dB.
- c) Hospitalario: Law 72 dB.
- d) Educativo o cultural: Law 72 dB.

3. Las instalaciones, equipos y maquinaria deberán disponer de elementos antivibratorios adecuados (soportes elásticos, silentblocks, bancadas, desacoplos, etc.) y mantenerse en correcto estado, evitando la transmisión estructural.

4. Cuando existan indicios razonables de vibraciones molestas o reiteradas, el Ayuntamiento podrá requerir diagnóstico técnico y la adopción de medidas correctoras, así como medición conforme al procedimiento técnico aplicable.

Artículo 34. Revisión de autorizaciones por afección acústica

La constatación de incumplimientos relevantes o reiterados podrá motivar la revisión de condiciones, la modificación de horarios o aforo, la imposición de medidas técnicas adicionales y, en su caso, la suspensión temporal de la actividad hasta su adecuación.

TÍTULO IV. OBRAS, SERVICIOS Y TRABAJOS RUIDOSOS

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 35. Ámbito y reglas generales

Las obras, servicios y trabajos ruidosos deberán planificarse y ejecutarse de forma que se minimicen las molestias, adoptando medidas de prevención y control y evitando impactos innecesarios.

Artículo 36. Horarios de obras y excepciones

Con carácter general, las obras y trabajos ruidosos se realizarán en horario diurno, evitando las franjas de especial protección del descanso. El Ayuntamiento podrá fijar horarios más concretos en función de la zona, el tipo de obra y la época del año.

En supuestos de urgencia justificada por seguridad, averías o riesgos, podrán realizarse trabajos fuera del horario general, debiendo comunicarse y minimizarse las molestias.

Artículo 37. Información a vecinos y medidas preventivas

En obras de duración significativa o en entornos residenciales, se recomienda informar previamente a la vecindad sobre duración, horarios y medidas de mitigación. Podrán exigirse pantallas acústicas, horarios restringidos, planificación de tareas ruidosas y organización de carga/descarga.

Artículo 38. Maquinaria y métodos de menor impacto Se utilizará maquinaria conforme a normativa y se priorizarán técnicas de menor incidencia acústica (pantallas, equipos eléctricos, minimización de golpes, corte en vez de percusión, etc.). Se evitará el funcionamiento al ralentí prolongado y el uso de señales acústicas innecesarias.

Artículo 39. Operaciones auxiliares: contenedores, escombros y carga/descarga

La instalación y retirada de contenedores, vertido de escombros y operaciones auxiliares se realizarán evitando golpes y en horarios adecuados. Se prohíbe, salvo urgencia, su ejecución en franjas de especial protección del descanso.

Artículo 40. Medidas correctoras y suspensión de trabajos

Cuando se acrediten molestias relevantes o incumplimientos, podrán imponerse medidas correctoras inmediatas, la limitación temporal de tareas especialmente ruidosas o, en casos graves, la suspensión temporal de los trabajos hasta su adecuación.

TÍTULO V. RUIDOS EN VIVIENDAS Y RELACIONES VECINALES

CAPÍTULO I. REGLAS DE CONVIVENCIA EN VIVIENDAS

Artículo 41. Regla general de convivencia acústica

En el interior de las viviendas y zonas comunes deberá respetarse el descanso y la convivencia, evitando ruidos y vibraciones innecesarios, especialmente en horario nocturno y franjas de descanso.

Artículo 42. Prohibición de actividades perturbadoras del descanso

Se prohíben las actividades domésticas o comunitarias que, en el interior de las viviendas, ocasionen niveles sonoros superiores a los establecidos como umbrales de intervención municipal en el Anexo I o los que resulten aplicables por normativa superior.

Artículo 43. Reparaciones domésticas, mudanzas y cambios de mobiliario (horarios)

1. Las reparaciones domésticas, mudanzas, cambios de muebles y trabajos similares que generen ruido (taladros, martillos, arrastre de mobiliario, etc.) se realizarán:

a) Días laborables: entre las 08:00 y las 21:00 horas.

b) Días festivos y vísperas de festivo: entre las 10:00 y las 20:00 horas.

2. En todo caso, deberán evitarse las franjas de especial protección del descanso (23:00-07:00 y 15:00-17:00), adoptándose medidas para minimizar molestias.

3. Se exceptúan los supuestos de urgencia justificada o fuerza mayor (p. ej., fuga de agua, riesgo eléctrico, etc.), debiendo minimizarse en todo caso las molestias.

4. La reiteración de molestias o el incumplimiento de los horarios podrá dar lugar a requerimiento de cese y, en su caso, denuncia y adopción de medidas.

Artículo 44. Fiestas en domicilios y reuniones

Las reuniones o celebraciones en viviendas deberán desarrollarse evitando trascender al exterior o a otros recintos receptores afectados. En caso de molestias, el personal actuante podrá requerir la reducción inmediata de volumen, cierre de huecos y, en su caso, el cese de la actividad.

Artículo 45. Aparatos domésticos y buenas prácticas

Se recomienda evitar el uso de electrodomésticos ruidosos (aspiradoras, batidoras industriales, herramientas eléctricas, etc.) en horario nocturno y en la franja 15:00-17:00, así como el arrastre de mobiliario sin protecciones. Podrán requerirse medidas simples (topes, fieltros, reorganización de horarios) como primera actuación correctora.

Artículo 46. Comunidades de propietarios e instalaciones comunes

Los elementos comunes (portales, patios, zonas de ocio, garajes) deberán usarse con respeto al descanso. Las comunidades adoptarán medidas razonables para reducir ruidos de puertas, garajes, ascensores, bombas y demás instalaciones comunes, atendiendo a requerimientos municipales cuando proceda.

Artículo 47. Actuación municipal en conflictos vecinales

El Ayuntamiento podrá intervenir mediante apercibimiento, mediación, requerimiento de cese o medición conforme al Anexo I. En supuestos de reiteración o especial afectación se podrán adoptar medidas cautelares y proponer sanción, sin perjuicio de la vía civil o penal que corresponda.

TÍTULO VI. ESPACIOS PÚBLICOS, EVENTOS Y ACTUACIONES EN CALLE

CAPÍTULO I. EVENTOS Y ACTIVIDADES TEMPORALES

Artículo 48. Reglas generales en espacio público

El uso del espacio público deberá compatibilizar la actividad social y cultural con el descanso vecinal. La emisión sonora en espacios públicos se ajustará a criterios de necesidad, temporalidad y minimización de molestias.

Artículo 49. Actividades y eventos temporales

Los eventos temporales con emisión sonora (fiestas, conciertos, ferias, atracciones, etc.) requerirán autorización municipal cuando proceda. La autorización fijará condiciones de horario, ubicación, orientación de equipos, potencia sonora, y medidas de control.

Por razones de interés público, tradicional, cultural, deportivo o festivo, el Ayuntamiento podrá autorizar de forma excepcional la realización de eventos con condiciones específicas y, cuando resulte imprescindible, la superación temporal de objetivos de calidad acústica o valores de referencia en la zona afectada, mediante resolución motivada. En tales casos se fijarán, al menos, horarios, ubicación, orientación de equipos, límites de potencia, medidas de mitigación, responsable de control y condiciones de cese inmediato ante incumplimiento o molestias acreditadas.

Artículo 50. Plan acústico del evento y condiciones técnicas

En eventos de especial entidad o proximidad a zonas residenciales, podrá exigirse un plan acústico simplificado que contemple: ubicación de focos, orientación, limitación de potencia, horarios, medidas de mitigación y responsable del control durante el evento.

El Ayuntamiento podrá imponer limitadores, sonorización direccional, pantallas u otras medidas, y prever mediciones de comprobación.

Artículo 51. Fiestas particulares en la vía pública

Queda prohibida la realización de fiestas particulares en la vía pública o espacios públicos con instalación de mesas, sillas u otros elementos sin autorización, salvo en las zonas recreativas habilitadas para ello, en las que la instalación de mesas y sillas podrá hacerse cumpliendo con las indicaciones, normativa y horario de aplicación al espacio en cuestión.. En caso de autorización excepcional, se fijarán condiciones estrictas de horario, limpieza y control de ruido.

Artículo 52. Actuaciones musicales en calle: condiciones mínimas

Las actuaciones musicales en la vía pública, promovidas por particulares, cuando sean autorizables, se ajustarán como mínimo a:

Horario orientativo: 10:00 a 22:00 horas, salvo autorización específica.

Respeto a accesos, itinerarios peatonales, y distancia razonable a centros sensibles (sanitarios, educativos, residenciales asistidos).

Duración limitada en una misma ubicación y obligación de cese inmediato ante molestias acreditadas o requerimiento policial.

Prohibición de amplificación salvo autorización expresa.

Artículo 53. Requerimiento de cese inmediato y medidas en eventos

El personal actuante podrá requerir la reducción de potencia o el cese inmediato de emisiones cuando exista molestia relevante, incumplimiento de condiciones o riesgo para el descanso. En caso de negativa o reiteración, podrán adoptarse medidas cautelares (precinto, retirada de equipos, suspensión del evento) con proporcionalidad.

TÍTULO VII. VEHÍCULOS, SISTEMAS DE ESCAPE Y RUIDO EN MOVILIDAD

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES Y CONTROL

Artículo 54. Ámbito y deber de conducción respetuosa

La circulación de vehículos deberá realizarse evitando aceleraciones innecesarias, conducción agresiva, uso abusivo de señales acústicas y cualesquiera conductas que generen molestias evitables, especialmente en horario nocturno y en zonas residenciales.

Artículo 55. Sistemas de escape y modificaciones

Se prohíbe circular o utilizar vehículos con sistemas de escape alterados, manipulados o defectuosos que incrementen las emisiones sonoras respecto a su homologación o produzcan molestias relevantes. La manipulación de silenciosos, válvulas o elementos equivalentes podrá dar lugar a denuncia y a requerimiento de subsanación.

Artículo 56. Ruidos por equipos auxiliares y maquinaria

Los vehículos de reparto, carga/descarga y maquinaria auxiliar deberán evitar golpes, arrastres y uso de señales acústicas innecesarias. Podrán establecerse condiciones específicas de horario y localización en zonas sensibles.

Artículo 57. Equipos de sonido en vehículos

Se prohíbe el uso de equipos de reproducción sonora en vehículos a potencia que trascienda al exterior de forma molesta, tanto en circulación como estacionados. Se incluye el uso de puertas abiertas o portones como elemento de amplificación en vía pública.

Artículo 58. Procedimientos de verificación y medidas

La verificación de molestias por ruido de vehículos podrá realizarse mediante observación, comprobación de homologación/ITV, y medición orientativa conforme al Anexo III. Cuando sea necesario acreditar incumplimientos respecto a homologación, se requerirá verificación en ITV u órgano competente.

En casos de manipulación evidente, reiteración o riesgo para la convivencia, podrán proponerse medidas inmediatas como inmovilización, requerimiento de subsanación o precintado de elementos, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 59. Carga y descarga: criterios de actuación

Las operaciones de carga y descarga se ajustarán a horarios y buenas prácticas, evitándose, salvo urgencia, la realización en horario nocturno. En zonas residenciales podrá priorizarse la gestión de puntos de carga y descarga para minimizar impactos.

TÍTULO VIII. ANIMALES Y MOLESTIAS ACÚSTICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Obligaciones generales y prevención

Los propietarios o responsables de animales deberán evitar que sus ladridos, cantos u otros sonidos causen molestias reiteradas, especialmente en horario nocturno. Deberán adoptarse medidas de manejo, educación, acondicionamiento del entorno y supervisión.

Artículo 61. Actuación municipal y requerimientos

Ante avisos o quejas reiteradas, el Ayuntamiento podrá requerir al responsable la adopción de medidas correctoras en un plazo razonable. Podrá solicitarse informe veterinario o de adiestramiento cuando resulte necesario.

Artículo 62. Medidas correctoras y régimen aplicable

La persistencia de molestias tras requerimiento podrá dar lugar a denuncia y sanción, sin perjuicio de la normativa de protección animal aplicable y de las medidas que procedan por razones de salubridad o seguridad.

TÍTULO IX. INSPECCIÓN, MEDICIÓN Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y GARANTÍAS

Artículo 63. Facultades de inspección

El personal habilitado podrá realizar inspecciones y comprobaciones, requiriendo documentación y acceso a instalaciones conforme a la normativa aplicable. La inspección se documentará en acta, con identificación del emisor, receptor, condiciones y hechos observados.

Artículo 64. Acceso a domicilios y garantías

El acceso al interior de domicilios requerirá el consentimiento del titular u ocupante, o la autorización judicial cuando proceda, sin perjuicio de las actuaciones en zonas comunes o en espacios públicos.

Artículo 65. Instrumental, calibración y trazabilidad

Las mediciones oficiales se realizarán con instrumental adecuado y verificado (sonómetros, calibradores y accesorios), con calibración antes y después de la medición y conservación de la trazabilidad. La desviación entre calibraciones se reflejará en acta, conforme a criterios de calidad recomendados.

Artículo 66. Metodología de medición y protocolos La metodología de medición se ajustará a la normativa técnica y a los protocolos anexos a esta Ordenanza, atendiendo al tipo de emisor (vivienda, actividad, exterior, vehículo) y al receptor más desfavorable.

Se registrarán condiciones relevantes (puertas/ventanas, ruido de fondo, meteorología, distancia a fachadas, etc.) y se evitarán errores por reflexiones o interferencias.

Artículo 67. Actas, registros y valor probatorio Las actas de inspección y medición se redactarán de forma completa, indicando condiciones de medida, ubicación, horarios, identificación del emisor y receptor, instrumental y calibración, y resultados. Las actas tendrán valor probatorio conforme a la **normativa de procedimiento administrativo**.

CAPÍTULO II. INTERVENCIÓN, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 68. Actuación inmediata, apercibimiento y denuncia

1. Cuando se detecten hechos que puedan constituir infracción, el personal actuante requerirá el cese de la conducta o la adopción de medidas inmediatas para reducir la molestia.
2. En supuestos de carácter leve, aislados y sin especial afectación, podrá optarse por el apercibimiento y requerimiento de corrección, sin perjuicio de la denuncia cuando proceda.
3. Se formulará denuncia directa y, en su caso, se propondrán medidas cautelares cuando concorra negativa a cesar, reiteración, horario nocturno, afectación relevante, ausencia de habilitación o manipulación de equipos.
4. Las denuncias o avisos presentados deberán contener, en la medida de lo posible, la identificación y contacto de la persona denunciante, la localización exacta, una descripción de los hechos, franja horaria aproximada, duración estimada y, cuando se conozca, el tipo de emisor (vivienda, local, evento, vehículo u otro).
5. Cuando la denuncia se formule por escrito y resulte posible, se comunicará a la persona denunciante la decisión de inicio o no del procedimiento y, en su caso, el resultado de la actuación o resolución, con los límites derivados de la normativa de protección de datos y del régimen de acceso al expediente.

Artículo 69. Medición contradictoria y contraste técnico

Cuando la persona interesada lo solicite y resulte procedente, el Ayuntamiento podrá admitir medición de contraste o aportación de informe técnico, sin perjuicio de la validez de la actuación municipal. En actividades, podrá requerirse certificación de cumplimiento por técnico competente como medida correctora.

Artículo 70. Medidas correctoras y plazos

Cuando se detecten incumplimientos, el Ayuntamiento podrá requerir medidas correctoras (aislamiento, limitación de potencia, reubicación de focos, antivibración, cierre de huecos, etc.) con fijación de plazos, pudiendo exigirse acreditación documental o medición de verificación.

Artículo 71. Medidas cautelares

1. En supuestos de molestia relevante o riesgo para la salud, y con proporcionalidad, podrán adoptarse medidas cautelares: cese inmediato de música o emisión, precinto o retirada de equipos, suspensión temporal de actividad o evento, clausura provisional, y otras análogas permitidas por la normativa aplicable.
2. Cuando se constate el ejercicio de una actividad, instalación o evento con emisión sonora sin la preceptiva licencia, declaración responsable o autorización municipal, podrá ordenarse su cese inmediato. La medida se hará constar en

acta o diligencia y se notificará por escrito cuando sea posible. De la adopción de la medida se dará cuenta al órgano competente en el plazo máximo de 48 horas para su ratificación, modificación o levantamiento, que deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días.

3. Las medidas cautelares se aplicarán con proporcionalidad y por el tiempo estrictamente necesario, pudiendo revisarse cuando se acrediten medidas correctoras o desaparezcan las circunstancias que las motivaron.

Artículo 72. Ejecución subsidiaria y costes

1. Cuando proceda y no se cumplan los requerimientos, el Ayuntamiento podrá acordar la ejecución subsidiaria de medidas imprescindibles, repercutiendo los costes a la persona responsable, conforme al procedimiento administrativo.

2. Para asegurar el cumplimiento de requerimientos o resoluciones, y con el carácter y límites previstos en la normativa de procedimiento administrativo, podrán imponerse multas coercitivas sucesivas hasta el cumplimiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda por los hechos.

Artículo 73. Colaboración interadministrativa y apoyo técnico

El Ayuntamiento podrá recabar apoyo de otras administraciones, cuerpos y fuerzas de seguridad, y entidades técnicas acreditadas para la realización de mediciones complejas o verificaciones específicas (homologación de vehículos, vibraciones, etc.).

TÍTULO X. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. RESPONSABLES Y TIPIFICACIÓN

Artículo 74. Personas responsables

Serán responsables quienes por acción u omisión causen o permitan la infracción: titulares de actividades, organizadores de eventos, propietarios o poseedores de equipos o instalaciones, conductores y titulares de vehículos, así como propietarios o responsables de animales, según corresponda.

Cuando exista pluralidad de responsables, la responsabilidad podrá exigirse solidariamente conforme a la normativa aplicable.

Artículo 75. Tipificación general

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a la entidad del daño, la superación de límites, la reiteración, el horario, la intencionalidad y la resistencia a la actuación inspectora.

Artículo 76. Infracciones leves

Generar molestias por ruido en espacio público o en viviendas superando los umbrales de intervención del Anexo I en una única ocasión sin especial afectación.

Incumplir condiciones menores de horario o funcionamiento sin reiteración.

No aportar en plazo documentación no esencial requerida en inspección, cuando no impida el control.

Causar molestias puntuales por uso de aparatos o música en espacios públicos, cesando tras requerimiento.

Artículo 77. Infracciones graves

Superación reiterada de límites o incumplimiento tras requerimiento previo.

Funcionamiento de música o amplificación sin medidas exigidas (limitador, aislamiento) cuando proceda.

Impedir u obstaculizar de forma relevante la labor inspectora.

Uso de sistemas de escape manipulados que generen molestias relevantes o reiteradas.

Incumplir condiciones esenciales de una autorización de evento o terraza (horario, potencia, ubicación) con afectación a viviendas.

Artículo 78. Infracciones muy graves

Superaciones significativas con afectación a la salud o descanso en horario nocturno de manera persistente.

Reincidencia grave o desobediencia a medidas cautelares (p. ej., romper precintos o reanudar actividad suspendida).

Agresiones, amenazas o coacciones al personal actuante relacionadas con la inspección.

Manipulación intencionada de limitadores o sistemas de control para eludir la inspección, con reiteración o especial afectación.

CAPÍTULO II. SANCIONES, MEDIDAS Y CRITERIOS

Artículo 79. Sanciones y cuantías

Las sanciones económicas y medidas accesorias se impondrán dentro de los rangos previstos por la legislación aplicable. A efectos municipales y sin perjuicio de normas sectoriales que prevean cuantías superiores, las multas podrán graduarse orientativamente en los siguientes tramos:

Infracciones leves: multa (cuantía máxima de 750 euros).

Infracciones graves: multa (de 750,01 hasta 1.500 euros).

Infracciones muy graves: multa (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).

Cuando la infracción esté vinculada a una actividad sujeta a régimen sectorial específico o a normativa que prevea sanciones superiores, se aplicarán los tramos y criterios de dicha normativa.

Artículo 80. Medidas accesorias y restablecimiento de la legalidad

Además de la multa, podrán imponerse medidas accesorias, con proporcionalidad, para restablecer la legalidad y evitar la reiteración:

- a) Requerimiento de medidas correctoras y verificación de cumplimiento.
- b) Precinto o retirada temporal de equipos sonoros.
- c) Para infracciones graves: suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a dos años; y, cuando proceda, suspensión o limitación de evento o terraza, o reducción de horario o aforo.
- d) Para infracciones muy graves: clausura del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión total o parcial de la licencia de actividad por un periodo no superior a tres años; pudiendo acordarse, cuando proceda, la clausura definitiva total o parcial.
- e) Cualesquiera otras medidas autorizadas por la normativa aplicable.

Las medidas accesorias podrán adoptarse como cautelares cuando proceda y mantenerse hasta la corrección efectiva de la causa del incumplimiento.

Artículo 81. Graduación de las multas y criterios de proporcionalidad

1. En la determinación normativa del régimen sancionador y en la imposición de sanciones se observará la debida adecuación, idoneidad y necesidad de la sanción, atendiendo al principio de proporcionalidad.

2. Para graduar la multa dentro del tramo aplicable se valorarán, al menos, los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad, la intencionalidad o la negligencia.
 - b) La naturaleza y entidad de los perjuicios o molestias causadas, así como el riesgo para la salud.
 - c) El grado de superación de los objetivos o límites aplicables, medido como exceso sobre el valor límite (Δ dB), y su persistencia.
 - d) La franja horaria (especialmente el periodo nocturno 23:00–07:00) y la duración del episodio.
 - e) La reiteración y/o reincidencia.
 - f) El beneficio obtenido con la conducta infractora.
 - g) La comisión en zonas de especial protección acústica o en periodos de especial protección del descanso.
 - h) La obstaculización de la labor inspectora o el incumplimiento de medidas de autocontrol (limitadores, precintos, etc.).
3. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante la adopción espontánea y eficaz de medidas correctoras antes de la iniciación del procedimiento, o el cese inmediato tras requerimiento, cuando resulte verificable.

4. La multa se impondrá en el tramo mínimo, medio o máximo conforme al artículo siguiente, motivando los criterios aplicados.

Artículo 82. Tramos de las multas

1. A efectos de graduación, cada clase de infracción se divide en los siguientes tramos:

Infracciones leves:

- Tramo mínimo: de 180 a 250 euros.
- Tramo medio: de 251 a 500 euros.
- Tramo máximo: de 501 a 750 euros.

Infracciones graves:

- Tramo mínimo: de 751 a 1.000 euros.
- Tramo medio: de 1.001 a 1.250 euros.
- Tramo máximo: de 1.251 a 1.500 euros.

Infracciones muy graves:

- Tramo mínimo: de 1.501 a 2.000 euros.
- Tramo medio: de 2.001 a 2.500 euros.
- Tramo máximo: de 2.501 a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando resulte aplicable normativa sectorial con cuantías superiores, se estará a los tramos y límites previstos en dicha normativa.

Artículo 83. Exceso de niveles y propuesta orientativa de calificación

1. A efectos de motivación y homogeneidad, la superación de niveles se expresará como exceso (Δ dB) respecto del valor límite u objetivo aplicable en el punto receptor o de comprobación.

2. Con carácter orientativo, salvo que concurren circunstancias agravantes/atenuantes relevantes, se considerará:

- a) Δ dB $\leq$ 3 dB: episodio molesto. Normalmente infracción leve (tramo mínimo o medio).
- b) 3 dB < Δ dB $\leq$ 6 dB: episodio ruidoso. Normalmente infracción grave (tramo mínimo o medio).
- c) Δ dB > 6 dB: episodio intolerable. Normalmente infracción muy grave (tramo mínimo o medio) y susceptible de medidas cautelares inmediatas cuando exista afectación al descanso o riesgo para la salud.

3. En periodo nocturno (23:00–07:00), en periodos de especial protección del descanso o cuando exista persistencia/reiteración, se tenderá a aplicar el tramo superior dentro de la clase correspondiente.

4. En vibraciones, el exceso (Δ dB) se calculará como diferencia entre el índice Law medido y el valor límite aplicable. A igualdad de condiciones, se aplicarán los criterios del apartado 2.

Artículo 84. Reiteración y reincidencia

1. Se entenderá por reiteración la comisión de más de dos infracciones leves en el plazo de un año, cuando se refieran a hechos homogéneos o al mismo foco emisor.

2. Se entenderá por reincidencia la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. La reiteración o reincidencia podrá determinar la calificación de la infracción en grado superior dentro de los límites legales, y la aplicación del tramo máximo, debiendo motivarse expresamente.

Artículo 85. Sistema de puntuación para la propuesta del tramo sancionador

1. Una vez determinada la tipificación de la infracción (leve, grave o muy grave) conforme a los artículos anteriores, el tramo de la sanción (mínimo, medio o máximo) podrá proponerse mediante un sistema de puntuación orientativo, sin perjuicio de la motivación individualizada y de los criterios de graduación del artículo 82.

2. La puntuación total (S) será la suma de los puntos asignados en los apartados 3 a 8. Para la determinación del exceso se tomará la diferencia entre el valor evaluado y el límite aplicable (Δ dB o, en su caso, Δ Law para vibraciones).

3. Puntuación por exceso de nivel (Δ):

- a) Δ menor o igual a 3 dB: +1 punto.
- b) Δ mayor de 3 dB y menor o igual a 6 dB: +3 puntos.
- c) Δ mayor de 6 dB y menor o igual a 9 dB: +5 puntos.
- d) Δ mayor de 9 dB: +7 puntos.

4. Puntuación por horario:

- a) Hechos cometidos en franja nocturna (23:00 a 07:00): +2 puntos.
- b) Hechos cometidos en franja de especial protección (15:00 a 17:00): +1 punto.

5. Puntuación por duración y persistencia:

- a) Duración apreciable superior a 30 minutos: +1 punto.
- b) Duración apreciable superior a 2 horas o repetición continuada en la misma jornada: +2 puntos (no acumulable con el apartado a).

6. Puntuación por reiteración o reincidencia:

- a) Reiteración (artículo 85.1): +2 puntos.
- b) Reincidencia (artículo 85.2): +3 puntos.

7. Puntuación por obstaculización o negativa a colaborar:

Negativa a cesar, a permitir la inspección o a facilitar la medición cuando proceda, o cualquier forma de obstaculización: +2 puntos.

8. Puntuación por especial sensibilidad o riesgo:

- a) Afectación a vivienda con menores, personas mayores, enfermas o dependientes, o proximidad a centro sanitario o educativo: +2 puntos.
- b) Existencia de daños materiales acreditados o riesgo relevante para la seguridad: +3 puntos.

9. Determinación del tramo dentro de la sanción tipificada:

- a) S de 0 a 3 puntos: tramo mínimo.
- b) S de 4 a 7 puntos: tramo medio.
- c) S igual o superior a 8 puntos: tramo máximo.

10. Cuando concurren varias circunstancias agravantes y el resultado sea tramo máximo, podrá proponerse adicionalmente, si procede, la aplicación de medidas accesorias previstas en esta Ordenanza y en la normativa sectorial, con motivación expresa.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición adicional primera. Coordinación con otras ordenanzas

Lo previsto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de ordenanzas específicas de terrazas, ocupación de vía pública, limpieza, tráfico y espectáculos públicos, así como de la normativa sectorial aplicable. En caso de concurrencia con la Ordenanza de Convivencia ciudadana, esta Ordenanza será de aplicación preferente en materia de contaminación acústica y vibraciones.

Disposición derogatoria única. Derogación parcial de la Ordenanza de Convivencia.

Quedan derogadas, en lo relativo a contaminación acústica y vibraciones, las previsiones contenidas en la «Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Cúllar Vega», en particular su Título III, Capítulo II (artículos 54 a 57), que quedan sustituidos por la presente Ordenanza. El resto del articulado de la Ordenanza de Convivencia continuará vigente en lo que no se oponga a la presente.

Disposición transitoria primera. Régimen hasta la aprobación/actualización de zonificación

Hasta la aprobación o actualización municipal de la zonificación acústica y objetivos de calidad propios, se aplicarán los objetivos y límites establecidos en la normativa estatal y autonómica, y los anexos de esta Ordenanza para la intervención municipal en supuestos de ruido vecinal y control práctico.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de actividades y situaciones preexistentes

Las actividades, instalaciones y establecimientos en funcionamiento a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán adecuarse a sus exigencias técnicas y de funcionamiento cuando proceda (limitación de potencia, elementos antivibratorios, mantenimiento, limitador-controlador en actividades con música, y demás medidas correctoras). Con carácter general, se dispondrá de un plazo máximo de 6 meses para presentar, cuando sea requerido, plan de adecuación o documentación técnica y de 12 meses para ejecutar las medidas correctoras. En caso de quejas fundadas, superación de límites, horario nocturno, centros sensibles o riesgo para la salud, el Ayuntamiento podrá fijar plazos inferiores y adoptar medidas cautelares.

Disposición final primera. Habilitación para desarrollo técnico

Se habilita a la Alcaldía o Concejalía competente para aprobar modelos normalizados (actas, requerimientos) y guías técnicas de aplicación interna, sin alterar el contenido normativo esencial. Asimismo, podrá actualizar, mediante resolución, los anexos técnicos, modelos, protocolos y guías cuando sea necesario para su adaptación a cambios normativos o a mejoras técnicas, siempre que no se alteren los valores límite, la tipificación de infracciones ni el régimen sancionador establecidos en esta Ordenanza.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo legal correspondiente.

ANEXO I. Protocolo de prueba para ruidos vecinales en viviendas (medición interior)

Finalidad: disponer de un procedimiento objetivo para valorar, mediante medición in situ, ruidos procedentes de actividades domésticas o relaciones vecinales que ocasionen molestias en el interior de una vivienda receptora.

1. Instrumental

Sonómetro de clase 1 y calibrador acústico conforme a normas técnicas aplicables.

Verificación en vigor y calibración antes y después de cada medición (desviación máxima recomendada: 0,3 dB).

2. Preparación y localización

Identificar el emisor (vivienda/local) y la vivienda receptora con mayor afección.

Elegir la estancia donde las molestias son más acusadas, diferenciando dormitorios y otras estancias.

Medir preferentemente en el centro del recinto, al menos a 1 m de paredes y a 1,2-1,5 m de altura, evitando proximidad inmediata a ventanas.

3. Ensayo

Medición mínima de 1 minuto obteniendo LAeq.

Redondeo operativo: incrementar 0,5 dB(A) y tomar la parte entera como valor resultante.

Registrar condiciones (puertas/ventanas, presencia de personas, ruido de fondo relevante).

4. Valores de intervención por molestias en viviendas (LAeq, dB(A))

Estos valores se aplican como umbrales de intervención municipal en conflictos vecinales. Sin perjuicio de ello, podrán aplicarse objetivos de calidad interior más restrictivos cuando resulte exigible por normativa general o por circunstancias específicas

ANEXO II. Prueba acústica en actividades y locales (control de emisión e inmisión)

1. Enfoque La comprobación podrá realizarse en el recinto receptor. Si el ruido cesa antes de la medición, los agentes podrán levantar acta por apreciación directa y, cuando proceda, requerir medición posterior con sonómetro homologado en la vivienda o recinto afectado, o en cualquier otro punto receptor sensible.

2. Reglas prácticas

Revisar documentación: licencia, estudio/certificado acústico, limitador y su precinto, mantenimiento de instalaciones.

Realizar medición en el punto receptor más desfavorable (cuando proceda).

En actividades con música, comprobar funcionamiento al nivel habitual/operativo y contrastar con el nivel máximo autorizado.

Registrar ruido de fondo y condiciones (puertas, aforo, orientación de altavoces).

3. Valores de referencia (objetivos de calidad en áreas urbanizadas existentes)

Con carácter supletorio, los objetivos de calidad acústica por tipos de área (Ld/Le/Ln) se recogen en la siguiente tabla:

Definiciones de periodos: Ld (07:00-19:00), Le (19:00-23:00), Ln (23:00-07:00).

En vivienda o recinto receptor, como referencia técnica municipal para apreciar la existencia de molestia acústica objetivable, se tomarán como valores de referencia los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior habitable: en estancias, LAeq,d 45 dBA, LAeq,e 45 dBA y LAeq,n 35 dBA; y en dormitorios, LAeq,d 40 dBA, LAeq,e 40 dBA y LAeq,n 30 dBA. Se entenderá que existe molestia acústica objetivable cuando dichos valores resulten superados en la medición realizada en el punto receptor.

De forma adicional, en actividades y locales, el cumplimiento acústico se comprobará además conforme a los valores límite de emisión, transmisión e inmisión, índices y criterios técnicos establecidos en la normativa andaluza vigente en materia de contaminación acústica, así como en las condiciones específicas de la licencia, estudio o certificado acústico, limitador y demás elementos de control exigibles.

ANEXO III. Comprobación de molestias por vehículos y sistemas de escape (orientativa)

Este anexo establece un procedimiento municipal orientativo para documentar molestias por ruido de vehículos. Cuando resulte necesario para la determinación definitiva de incumplimientos de homologación, podrá requerirse inspección técnica (ITV) u órgano competente.

1. Comprobaciones previas

Identificar vehículo y titularidad (matrícula, tipo, categoría).

Comprobar signos de manipulación del escape (ausencia de silenciador, válvulas, roturas, soldaduras, etc.).

Revisar si consta dato de nivel sonoro/homologación en documentación disponible o placa/ficha técnica.

2. Ensayo orientativo a vehículo parado (si procede)

Instrumental: sonómetro clase 1, ponderación A, respuesta FAST.

Ubicación: zona segura, minimizando reflexiones (evitar paredes próximas).

Micrófono: a 0,5 m del extremo del escape y a 45 grados respecto del eje, a la altura del escape (cuando sea posible).

Régimen del motor: aceleración breve y controlada (evitar situaciones de riesgo), repitiendo 3 veces y registrando el valor máximo estable.

Registrar condiciones ambientales y de entorno (tráfico, viento, etc.).

3. Criterio de actuación

Si existen indicios de manipulación o la molestia es evidente y reiterada, se podrá denunciar por el tipo infractor correspondiente y requerir subsanación.

Cuando sea necesario acreditar el incumplimiento respecto a homologación, se requerirá verificación en ITV u órgano competente.

ANEXO IV. Modelo breve de acta de medición (esquema)

Fecha, hora y lugar.

Agentes actuantes / personal habilitado.

Identificación del emisor y del receptor (dirección, planta, referencia).

Motivo de intervención y antecedentes (avisos previos, requerimientos).

Instrumental (marca/modelo, clase, nº serie, verificación) y calibración antes/después.

Condiciones de medición (puertas/ventanas, mobiliario, meteorología, ruido de fondo).

Punto de medida (croquis simple) y altura.

Resultados (LAeq, LAFmax u otros), duración, redondeo aplicado.

Comparación con valores aplicables (anexo o norma).

Requerimientos realizados y medidas adoptadas (cese, precinto, etc.).

Firma y entrega de copia cuando proceda.

ANEXO V. Modelo orientativo de requerimiento/apercibimiento (ruidos)

Documento orientativo para uso en intervenciones de carácter leve o como requerimiento previo de medidas correctoras.

Número/Referencia: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: _____

Lugar de la intervención: _____

Agentes actuantes / personal habilitado: _____

Persona responsable (si se identifica): _____ DNI/NIE: _____

Domicilio/establecimiento/vehículo (origen del ruido): _____

Hechos observados / motivo: _____

Medición realizada: Sí / No (En caso afirmativo, remitir a acta de medición y anexos aplicables)

Requerimiento: Se requiere el cese inmediato de la conducta molesta y/o la adopción de las siguientes medidas:

Plazo para subsanar (si procede): _____ Revisión/seguimiento: _____

Advertencia: La persistencia, reiteración o incumplimiento del presente requerimiento podrá dar lugar a denuncia y a la adopción de medidas cautelares conforme a la Ordenanza.

Firma del responsable (si procede): _____ Firma del actuante: _____

Observaciones: _____ ANEXO VI. Protocolo orientativo de vibraciones (Law)

Finalidad: proporcionar un esquema mínimo de actuación y documentación para casos en los que existan indicios de vibraciones molestas transmitidas a la estructura, complementando lo previsto en el Artículo 34.

1. Instrumental y condiciones

Vibrómetro o acelerómetro conforme a normativa técnica aplicable, con calibración/verificación en vigor.

Registro del índice Law y de las condiciones de medida (ubicación, horario, actividad, estado de equipos).

Medición preferente en el punto receptor más desfavorable (estancia habitable).

2. Criterios de evaluación

Aplicar los objetivos de calidad para vibraciones (Law) y criterios temporales establecidos por la normativa autonómica vigente.

Identificar si existe componente impulsivo o repetitivo y documentar su origen (instalaciones, maquinaria, tráfico, etc.).

3. Documentación en acta

Identificación del emisor (equipo/instalación) y del receptor (estancia).

Condiciones de funcionamiento (cargas, régimen de trabajo) y medidas adoptadas en el momento (apagado, desacople, etc.).

Resultados y conclusión operativa (requerimiento de diagnóstico técnico y medidas antivibratorias)."

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cúllar Vega, a 1 de septiembre de 2026

EL ALCALDE